

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 Por seis meses. 42 Por tres id. . . 24 Por un mes. . . 9 Se suscribe a este periodico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente al parador del Dorao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economia. Por un año. . . 84 Por seis meses 45 Por tres id. . . 25 Por un mes . . . 10 PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 269

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegráfico de esta noche á las diez horas y veintidos minutos de la misma, que he recibido á la una de la madrugada me dice lo siguiente.

En la tarde de ayer se reunieron mas de 4000 moros para atacar el reducto del Serrallo. El General Echagüe colocó al Regimiento de Borbon y una bateria de montaña al mando del Brigadier Sandobal en el boquete que media entre dicho reducto y le casa del renegado. El enemigo fué rechazado al intentar inter-

ponerse entre el reducto y el cuartel general. El General Echagüe se dirigió á aquel punto con dos batallones La brigada de vanguardia al mando del Brigadier Lussan Sayé se batió por la izquierda del reducto con el mismo brillante éxito. El campo ha quedado sembrado de cadáveres de moros y de sus armas.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 27 de Noviembre de 1859.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 270.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Octubre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en algunos puntos han sido destruidos los pilares de observacion construidos para ejecutar los trabajos necesarios á fin de levantar el Mapa de España, se ha servido mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para evitar estos desmanes, haciendo entender á las autoridades municipales que serán responsables de todos los que se cometieren en sus distritos, y exigiéndoles la responsabilidad en su caso sin género alguno de consideracion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, previniendo á los Alcal-

des de la provincia de mi cargo, que les impondré la mas estrecha responsabilidad en el caso de que suceda en sus respectivos distritos cualquiera falta en perjuicio del servicio á que se refiere la preinserta Real orden. Burgos 26 de Noviembre de 1859.—Francisco de Otazu.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes y Oficiales retirados que piden se utilicen sus servicios con motivo de la guerra de Africa.

D. Campio Feijóo Taboala, Coronel graduado, Capitan retirado, pide volver al servicio con destino al ejército de Africa, y que se destine al mismo á su hijo, del propio nombre, Oficial cesante de Administracion.

D. Joaquin Sacanell y Carmona, Coronel retirado, pide que se utilicen sus servicios en la guerra de Africa y los de sus tres hijos, sin mas haber que el que percibe como retirado.

D. Manuel Martinez de la Cabeza, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infanteria retirado, pide se le destine á uno de los cuerpos del ejército de Africa sin mas sueldo que el de retiro que disfruta, ó sin ninguno durante la guerra.

D. Benito Artalejo y Garrido, Coronel graduado, segundo Comandante de infanteria retirado, pide volver al servicio con destino al ejército de Africa, cuando menos por el tiempo que dure la guerra.

D. Cayetano Teña y Vargas, Teniente graduado, Alférez de caballeria, pide que quede sin efecto el retiro que ha pedido, y se le destine á un cuerpo del ejército de Africa en su clase ó en la de soldado voluntario.

D. Miguel Longuel y Ortega, Capitan graduado, Teniente de infanteria retirado, pide volver al servicio con destino al ejército de Africa por el tiempo que dure la guerra, ó el que S. M. tenga por conveniente.

D. Ramon Infantes y Franeas, Coronel de infanteria retirado, pide volver al

servicio con destino al ejército de Africa, y que se destinen al mismo á sus dos hijos.

D. Joaquin Moles y Royo, Subteniente de infanteria retirado, pide que se utilicen sus servicios en la guerra de Africa.

D. José Obies y Garcia, Alférez de la Guardia civil, licenciado, pide que se utilicen sus servicios en la guerra de Africa.

D. Joaquin Corredor y Benavides, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infanteria retirado, pide que se utilicen sus servicios en la guerra de Africa.

D. Andrés Gutierrez de Celis, Coronel graduado, Comandante de caballeria retirado, pide volver al servicio mientras dure la guerra.

D. Andrés Garcia y Lerin, segundo Comandante de infanteria retirado, pide que se le destine en su clase ó en la de soldado al ejército de Africa, y en esta última á su hijo D. Lucio.

D. Benito Plandolit Pons, Coronel graduado, primer Comandante de infanteria retirado, pide volver al servicio con destino al ejército de Africa, aunque sea en clase de soldado.

D. José Carpintero y Garcia, Comandante graduado, Capitan de infanteria retirado, pide volver al servicio con destino al ejército de Africa en clase de cazador.

D. José Valverde y Martin, Teniente Coronel segundo Comandante de infanteria retirado, pide volver al servicio con destino al ejército de Africa, en su clase ó como soldado.

D. Manuel Boig y Bayona, Comandante graduado, Teniente de infanteria retirado, pide volver al servicio con destino á Estado Mayores de plazas ó al ejército de Africa.

D. Frutos Gonzalez y Hernandez, segundo Comandante Capitan de carabineros retirado, pide que se utilicen sus servicios en las presentes circunstancias.

D. Antonio Menendez y Moran, Capitan graduado, Teniente de infanteria retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Juan Gomez y Fiandrino, Coronel

graduado, Teniente Coronel de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Benito Saez y Madurga, Teniente de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Blas Muñoz y Muñoz, Capitan de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. José Martinez Perez, Capitan graduado, Teniente de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Bernardo Laàs Cachan, Subteniente, de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Ramon Ruiz y Rovira, Teniente de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Francisco Ondarra y Ondarra, Capitan retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Felipe Cajigal y Suero, Capitan retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. José Bala y Zumaeta, Capitan retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Antonio del Barco, Subteniente del extinguido provincial de Sevilla, retirado en la actualidad, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Bernardino Rodriguez y Martinez, Capitan graduado, Teniente retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Francisco Ruiz y Trillo, Capitan graduado, Teniente de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Epifanio Carrion y Gomez, Coronel retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Andrés Forus y Sala, Capitan de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Santiago Gasset Ferrater, Comandante graduado, Capitan de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Esteban Jimenez y Guerra, Capitan de la Guardia civil retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Bernardo Navascués e Ibarra, Teniente graduado, Subteniente de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Antonio Huertas y Redondo, Teniente graduado, Subteniente de infantería licenciado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Pedro Larrauna y Zalduendo, Te-

niente de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Andres Arriete y Llano, Coronel de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Martin Dambol y Dambol, Capitan de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Rafael Llagostera y Jimeno, Teniente de Caballería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Cayetano Prieto y Hacar, segundo Comandante de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Antonio Cortijo y Payé, segundo Comandante de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Juan Ludó y Altuna, Capitan de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Juan Oller y Sabater, segundo Comandante de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. Ignacio Garro y Fernandez, Capitan graduado, Teniente de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. José Arango y Nuña, Capitan graduado, Teniente de infantería licenciado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

D. José Moscoso y Salafranca, Capitan, Teniente de infantería retirado, pide volver al servicio con destino á uno de los cuerpos del ejército de Africa.

S. M. ha visto con particular agrado los patrióticos sentimientos de los individuos contenidos en la relacion que antecede, proponiéndose utilizar sus servicios cuando las circunstancias así lo exijan.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 5 de Julio último, en la que consultaba el destino que debe darse al artillero Juan Romero y Arroyo, sentenciado á servir en Ultramar por el delito de desercion, el cual ha resultado inútil para pasar á aquellos dominios; y apareciendo del reconocimiento facultativo practicado en la persona del citado artillero, que si bien se halla inútil para el servicio militar en Ultramar, puede no obstante desempeñar el de la Peninsula; teniendo en cuenta que la regla general que viene siguiéndose hace ya tiempo sin inconveniente alguno con respecto á las demás armas, es la de que los desertores que se encuentran en igual ó semejante caso sean destinados al regimiento Fijo de Ceuta, en vez de serlo á Ultramar, á fin de que extingan allí el tiempo de su primitivo empeño, más el de la recarga que corresponda por el que

hayán estado en desercion, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 8 de Julio de 1845 y 20 de igual mes de 1853, y oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el mismo, que se dé el referido destino al desertor Romero y Arroyo, mandando al propio tiempo que se ejecute lo mismo en lo sucesivo en cuantos casos analogos puedan ocurrir, mientras no se determine otra cosa respecto á toda clase de desertores; quedando de este modo modificadas y amoldadas á la jurisprudencia y práctica general vigente las dos Reales órdenes de 18 de Junio y 27 de Setiembre de 1856, que versan sobre los del cuerpo de artillería.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 19 de Noviembre de 1859 =Mac-Crohon.=Sr Director general de Artillería.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, como de extranjería, y el de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte acerca del conocimiento de la testamentaria de D. Joaquin Duarte Silva, natural de Cimbres, en Portugal:

Resultando que éste falleció en 9 de Abril de 1852 en el Real Sitio de San Lorenzo, habiendo otorgado en el mismo cédula testamentaria en 7 del expresado Abril ante cinco testigos, en la que despues de expresar que era natural de Portugal, vecino de esta corte, en la que habitaba en la casa que designó propietario, soltero y que habian fallecido sus padres, nombró por albaceas y herederos usufructuarios á tres sujetos vecinos de Madrid, y heredera en propiedad á la Casa-Inclusa de la misma:

Resultando que noticioso el Gobernador civil de esta provincia de la precedente disposicion, delgó, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, sus facultades en el Inspector de vigilancia del primer distrito de esta corte para que, poniéndolo en conocimiento del Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas, interviniera en el inventario, á cuya formacion y á la tasacion oportuna procedió el Juzgado hasta que habiéndole oficiado el Consul general de Portugal en Madrid, manifestándole que iba á proceder á la ocupacion, inventario y diligencias consiguientes respecto á los bienes de Duarte, como súbdito portugués, y que lo ponía en su conocimiento para que, como Juez del distrito de la habitacion de aquel, se sirviese concurrir, acordó la suspension de diligencias, sin perjuicio de hacer en su caso y tiempo las reclamaciones correspondientes si apareciese que Duarte habia estado sujeto á la jurisdiccion ordinaria, y de los derechos

de los herederos, y con reserva de la facultad de asistir al inventario que iba á ejecutar el Cónsul:

Resultando que mientras se practicaba el mencionado inventario, á peticion de los herederos usufructuarios y con citacion del Gobernador civil en el concepto expresado, y del Promotor fiscal del Juzgado, declaró éste la indicada cédula testamento nuncupativo; y que estimando por los documentos que obraban en las actuaciones que Duarte habia estado avecindado en España, y que correspondia exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria la entrega de sus bienes á los herederos usufructuarios, reclamó del Cónsul el expediente de inventario que habia instruido, y por no habersele enviado elevó una exposicion al Gobierno de S. M. á fin de que se hiciesen las gestiones oportunas para que se le remitiera:

Resultando que el Cónsul procedió á la enajenacion de los bienes muebles del difunto, de acuerdo y con intervencion del referido Juzgado de Maravillas, por el que, y el del distrito del Barquillo que le sucedió en el conocimiento del negocio, se fueron sustanciando varios expedientes promovidos sobre diferentes puntos, hasta que el enunciado Juzgado de extranjería requirió de inhibicion á la jurisdiccion ordinaria, á lo cual no accedió esta, originándose de ello la actual competencia:

Resultando que el requerimiento procedió de solicitud hecha por el Cónsul quien para apoyarla presentó una certificacion librada por el Enviado extraordinario y los asientos del Archivo de la Legacion, y de la que aparece que en 12 de Julio de 1832 habia presentado Duarte en dicha Legacion un pasaporte para residir en esta corte, expedido á su favor como súbdito portugués por el Cónsul de S. M. Fidelísima en Barcelona en 18 de Junio de aquel propio año: que en 23 de Diciembre de 1835 se habia librado un certificado por la expresada Legacion á Duarte expresivo de su edad, y que era natural de Cimbres, soltero y agente de negocios; y finalmente, que en 5 de Agosto de 1851 la referida Legacion le habia dado pasaporte para las provincias del Norte de España con objeto de recobrar su salud:

Resultando en las actuaciones del Juzgado ordinario, de una certificacion librada en 18 de Mayo de 1852 por el Secretario de la Alcaldía-Corregimiento de esta villa, que Duarte estaba empadronado en 1841 y años posteriores hasta el de 1852, en la habitacion que habia indicado en la cédula testamentaria, llevando 26 años de residencia en esta corte; de otra certificacion del Celador de vigilancia del Barrio de dicha habitacion, con el V.º B.º del Inspector del primer distrito, que constaba en el padron formado en 12 de Octubre de 1847 que Duarte era vecino de Madrid, y que llevaba en la mencionada fecha del padron 20 años de residencia sin aparecer matriculado como extranjero; de otra del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, que en una exposi-

cion que elevó á S. M. en 2 de Agosto de 1843 para que, sin embargo de haber trascurrido el término para la toma de razon en cierto oficio de hipotecas de la compra que habia verificado en aquel año de un censo sobre los estados del Marqués de Santisteban, se pudiera practicar para la indicada diligencia, dijo Duarte ser vecino y propietario en esta corte, y de un informe del Archivo del Ayuntamiento de la misma, de certificación del Secretario del Gobierno civil y de un oficio del Gobernador civil de esta provincia, que en las listas electorales para Concejales en 1844 y en las relativas á Diputados á Cortes en 1846, se hallaba incluido Duarte, ignorándose si habia hecho ó no reclamacion sobre inclusion en ellas, ni si habia tomado parte en las elecciones:

Resultando además de los papeles y documentos hallados en la habitacion de Duarte, que en una exposicion dirigida en 20 de Abril de mil ochocientos treinta y siete al Comisario de policia urbana de la primera seccion de esta corte para levantar una casa de que era dueño en la misma se tituló vecino de Madrid: que en 27 de Noviembre de 1840 se libró papeleta para alojamiento de un oficial en la habitacion que entonces ocupaba: que en 30 de Marzo de 1842 se le expidió como Miliciano Nacional de esta corte el diploma correspondiente para el uso del distintivo concedido por el pronunciamiento de Setiembre de 1840, mediante haber justificado ser acreedor á él: que en 20 de Febrero del expresado año de 1842, por haber acreditado tambien haberse hecho digno de la cruz concedida á los que en la noche del 7 de Octubre de 1841 habian acudido á defender la Constitucion y el Trono, se le expidió asimismo el oportuno diploma para el uso de dicha condecoracion, diciéndose en el que era fusilero del cuarto batallon de la Milicia Nacional: que en duplicado del padron de vecinos se le designaba como natural de Cimbres y propietario, expresándose en el mismo la habitacion que ocupaba en esta corte en 12 de Octubre de 1847, determinándose las que habia vivido desde entonces hasta 12 de Setiembre de 1849, y la fecha en que habia pasado á la casa que ocupaba cuando ocurrió su fallecimiento; añadiéndose que en 21 de Julio de 1848 se le habia expedido pasaporte para la Granja, y en 2 de Enero de 1849 para Cuenca:

Resultando que Duarte se tituló tambien vecino de Madrid en una declaracion de pobre hecha en 1837, y en varias escrituras otorgadas en 1841, 1844, 1847 y 1850, por las que consta habia comprado varias fincas en esta provincia y en la de Segovia y un censo; llamándose tambien vecino de esta corte y propietario en la misma en un poder que confirió, en 1845: que igualmente se le llamaba vecino de Madrid en dos cartas de pago, relativa la primera al impuesto por la compra de una de las indicadas fincas, y la otra al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del primer trimestre de 1850; y que

con el propio dictado se designaba á sí mismo en una escritura otorgada en el año 1850 concerniente al arriendo que tenia hecho del barrido de las plazuelas de esta capital y sus avenidas, y en un poder que habia conferido en 1851 para que se le representase en la Sociedad titulada de Asfalto fomentadora y en la indicada contrata del barrido de las calles de esta corte:

Resultando que el Juzgado de extranjería expone en apoyo de su competencia que para que Duarte hubiese perdido su nacionalidad portuguesa era necesario que así se hubiese declarado por los Tribunales de aquella nacion, y tal declaracion no podia presumirse hecha, ya por no ser bastante motivo para ello las dos condecoraciones indicadas, las que no constaba que hubiesen sido aceptadas, y ya porque despues el Ministro plenipotenciario de aquel pais le habia considerado súbito portugués y expedido pasaporte en ese concepto: que la ley 3.ª, título 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion solo tuvo por objeto declarar obligados á los extranjeros, en los casos que en la misma expresa, á las propias cargas que pesaban sobre los naturales de España, sin que de ello se siguiese la pérdida de la nacionalidad: que otras leyes posteriores, y especialmente la 8.ª del mismo título y libro, habian sancionado que los extranjeros no perdian la nacionalidad y el fuero si no manifestaban terminantemente ser su voluntad ganar vecindad en España, con renuncia de dicho fuero y prestacion del correspondiente juramento; no pudiendo ménos de respetarse tal concesion mientras no estuviese derogada, pues aunque segun la Real cédula de 2 de Setiembre de 1791 fuese una gracia, no puede decirse que tal derogacion hubiese tenido lugar, mediante lo que se habia declarado en las Cortes Constituyentes de 1837: que segun la jurisprudencia en armonia con la legislacion á que habia que atender cuando habia ocurrido el fallecimiento de Duarte los extranjeros transeuntes y domiciliados conservaban su nacionalidad y fuero, bastando para ello que no hubieran ganado vecindad y se hallaran acogidos á su pabellon, caso en que se hallaba dicho interesado, sin que constase que hubiese renunciado á la nacionalidad y fuero de que gozaba; y que por lo tanto, versando la cuestion acerca de la testamentaria de un súbito portugués, solo era competente, con arreglo á los tratados de 10 de Febrero de 1763 y 24 de Marzo de 1768, y al Real decreto de 31 de Julio de 1835, para conocer de ella aquel Juzgado de extranjería:

Resultando, por ultimo, que los fundamentos del civil ordinario son: que uno de los casos en que, segun el artículo 8.º de la Constitucion portuguesa, pierde el ciudadano de aquella nacion los derechos de tal, es el de aceptar empleo, pension ó condecoracion de un Gobierno extranjero, lo cual concurría en Duarte, pues que habia aceptado las dos indicadas condecoraciones, cuyos diplomas hallados entre sus papeles

manifestaban la aceptacion: que según la Constitucion de esta Monarquia, son reputados españoles los extranjeros que ganan vecindad en cu alquier pueblo del reino; y que la citada ley 3.ª, tit. 11, libro 6.º considera á vecindados en España á los que se arraigan comprando bienes raíces, á los que tienen oficios ó ejercen cargos que solo pueden usar los naturales, y á los que moran 10 años con casa poblada en estos reinos, circunstancias que concurrían en Duarte, quien además de haberse empadronado como vecino de esta corte, habia pertenecido á la Milicia Nacional y sufrido alojamiento, actos de espontánea voluntad y demostrativos de querer ganar vecindad, y de adquirir los derechos y sujetarse á las obligaciones de los españoles:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Felipe de Urbina:

Considerando que la cuestion de que se trata en estas actuaciones debe limitarse á determinar si D. Joaquin Duarte Silva, en la época en que ocurrió su fallecimiento, era extranjero avecindado ó transeunte, y si le correspondia el fuero de extranjero.

Considerando que extranjero transeunte es el que viene á estos reinos de paso, sin ánimo de permanecer en ellos, y que la ley 3.ª del tit. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion establece, entre las circunstancias que acreditan élan los extrajeros avecindados en estos reinos, la de morar en ellos con casa poblada por 10 años, la de arraigarse comprando y adquiriendo bienes raíces y posesiones, y la de tener cargos de cualquier género que solo pueden usar los naturales:

Considerando que, segun resulta en estas actuaciones, D. Joaquin Duarte Silva, vivió en España sobre 20 años, y estuvo empadronado como vecino de Madrid, se arraigó comprando bienes raíces y posesiones, sufrió carga de alojamiento, perteneció á la Milicia Nacional de esta corte, habiendo sido con tal motivo condecorado con dos cruces, y figuró como elector para cargos concejiles y para la Diputacion á Cortes:

Considerando que en la exposicion que Duarte Silva elevó á S. M. y en las diferentes escrituras públicas que se han citado, él mismo se llamó vecino de Madrid, por lo que, y por lo que queda dicho, no puede ménos de comprenderse concurrían en Duarte Silva todas las circunstancias para ser tenido como extranjero avecindado:

Y considerando que segun la ley 5.ª tit. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, el fuero de extranjería no corresponde á los extranjeros avecindados, sino solo á los transeuntes

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*; lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Ramon Mar'a de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Camara

Madrid 14 de Noviembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el periódico oficial, se admitiran en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener los Estancos de Santa Olalla, Hontoria de Valdearados, Villafria, Gredilla de la Polera, Rabanera del Pinar y Quintanilla del Pinar, que en la actualidad se hallan vacantes.

Seran preferidos en la propuesta que forme esta oficina los que reúnan la condicion que marca la Real orden de 9 de Julio de 1838.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias certificación del Alcalde de los respectivos pueblos de su vecindad por la cual acreditarán los recursos con que cuentan para poder pagar los efectos al contado, sin cuya circunstancia no se comprenderán en las propuestas que se remitan al Sr. Gobernador Burgos 23 de Noviembre de 1859.—Pablo de Santiago y Permimo.

Juzgado de paz de Burgos.

EDICTO.

El Licenciado Don Manuel San Martin, Juez de paz de esta capital:

Hago saber: que en el juicio verbal provocado en el Juzgado de mi cargo por D. Rafael Benito, vecino de esta ciudad, como apoderado de su convecino D. Juan Gallo, contra Gregorio Alonso, vecino de Villaverde Peñaorada sobre pago de cuatrocientos cuarenta y ocho rs., he dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Licenciado D. Manuel San Martin, Juez de Paz de esta Ciudad.—Vista el acta de comparecencia verbal que precede entre partes de la una y como demandante D. Rafael Benito, vecino de esta ciudad, como apoderado de su convecino D. Juan Gallo, y de la otra y como demandado D. Gregorio Alonso, vecino de Villaverde Peñaorada, sobre pago de cuatrocientos cuarenta y ocho rs.—Resultando que el demandante Benito, como apoderado de D. Juan Gallo, reclama

del Gregorio Alonso el pago de la expresada cantidad como procedente de préstamo sin interés hecho á este por Gallo el nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Resultando que el demandado Gregorio Alonso no ha com- parecido á escepcionar cosa alguna apesar de haber sido citado en forma legal, y considerando que la reclamacion de- demandante queda legitimada suficientel- mente con la presentacion de la copia original de la escritura de crédito au- torizada por el escribano de esta ciudad D. Jacinto Ceano Vivas.—Vistos los ar- tículos 1102 al 1175 de la ley de En- juiciamiento civil, su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Que debia conde- nar y condenaba en rebeldía al Grego- rio Alonso á que tan luego como esta sentencia merezca ejecucion pague al D. Juan Gallo los cuatrocientos cuarenta y ocho reales que han sido objeto de es- te juicio y las costas causadas y que se causen hasta su pago. Y publíquese esta sentencia por edictos y en el *Boletín oficial* en cumplimiento de los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la misma ley. Así por esta su sentencia lo pronuncio, mando y fir- mo de que yo el Secretario certifico.— Manuel San Martín.—Manuel Baños, Secretario.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento segun lo dis- puesto en la anterior sentencia. Burgos 25 de Noviembre de 1859.—Manuel San Martín.—Por su mandado, Manuel Baños, Secretario.

Administracion prin- cipal de propiedades y derechos del Estado.

VENTA DE TRIGO.

El dia primero de dici-
embre, desde las nueve de
la mañana, se dará princi-
pio en las oficinas de esta
Administracion principal á
la venta, á panera abierta,
del trigo existente en los
almacenes de esta Capital.

Las ventas se harán al
precio del mercado in-
mediato anterior al dia en
que se efectúen, segun tes-
timonio de precios que es-
tará de manifiesto.

Los compradores serán
atendidos por el orden de
su presentacion.

El máximun que se

venderá á cada compra-
dor será cien fanegas de
trigo.

Los administradores su-
balternos de los partidos,
procederán igualmente, y
con las mismas condicio-
nes, á la venta del expre-
sado artículo existente en
sus almacenes, desde el
dia siguiente al que llegue
á sus respectivas pobla-
ciones el *Boletín oficial*
en que se inserte este
anuncio; que se fijará ade-
más con tres dias de anti-
cipacion en los sitios públi-
cos y acostumbrados.

Burgos 25 de noviem-
bre de 1859.—El Admi-
nistrador principal, Agus-
tín Fernandez Chicarro.

Ayuntamiento constitucional de Oña.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito para el año próximo de 1860 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias á contar desde el 24 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Oña 26 de Noviembre de 1859.—Pedro Ruiz Capillas.

Ayuntamiento constitucional de

Lences.

Hallándose este distrito municipal ocupado de los trabajos del amillara- miento, se hace saber que todos los con- tribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en el radio de este municipio, presenten desde el 28 al 8 de Diciem- bre en esta secretaria sus relaciones documentadas con arreglo á Instruccion, pues de no hacerlo así les parará el per- juicio que haya lugar. Lences 25 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Ci- riacio Sedano.

Ayuntamiento constitucional de Villaquiran de la Puebla.

Por el término de 10 dias á contar desde el de la fecha, estará de mani- fiesto en la Secretaria de la corpora- cion el repartimiento de la contribucion territorial que ha sido señalada á este distrito para el año próximo de 1860, dentro de cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes de las cuotas que les

han sido señaladas, y reclamar de agra- vios sobre si se ha hecho con legalidad su distribucion; pues pasado dicho pla- zo, se elevará á la superior aprobacion y no se admitirán reclamaciones.

Ayuntamiento de Quintana Villorobo

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito formado para el año próximo de 1860, estará de ma- nifiesto desde el dia 28 de Noviembre al 8 de Diciembre: dentro de dicho plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y el que se creyese agraviado presentar su reclamacion; pues pasado dicho término no se admitirán.

Se halla vacante el partido de ciru- jano de Fresneda de la Sierra, con sus anejos Pradilla y Eterna, su dotacion anual es de 150 fanegas de trigo de buena calidad que pagan los vecinos de los tres pueblos y cobra el facultativo por las heras al tiempo de la recolec- cion, casa en que habitar sin pagar renta, la leña necesaria para el consu- mo y libre de contribucion. Las solici- tudes se dirijirán al Alcalde de Fres- neda, antes del dia 15 de Diciembre próximo en que se proveerá. Fresneda de la Sierra 19 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Vicente Vitores.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la libreria y encuadernacion de D. ISIDRO HERCE, plaza de la Paloma núm. 6. (antigua del Arzobispo) se hallan de venta las obras siguientes:

Sermones de Fr. José de Jesus Mu- ñoz de Capilla, 2 tomos en 4.º media pasta 24 rs.

Theología moral, en latin, por San Alfonso Maria Liguori, 3 tomos en folio pasta 115 rs.

Diccionario de la lengua castellana, por la Real Academia española, 1 tomo en folio, en pasta 96 rs.

Idem id., aumentado con todos los pueblos de España y la distancia á que se encuentran de la capital de su pro- vincia, 2 tomos en folio menor en un volumen, en pasta 74 rs.

Historia de España por el P. Juan de Mariana, continuacion de Miniana, Con- Torenó, hasta nuestros dias, 3 tomos en folio menor con laminas, en pasta 120.

Luz de la Fe y de la Ley, entreteni- miento cristiano, entre Desiderio y Elec- to, 1 tomo en folio de buen papel y letra gorda, en pasta 38 rs.

Las cinco Ordenes de Arquitectura, de Vignola, con hermosas laminas, 1 tomo en folio menor, en pasta 54 rs.

Luz de verdades católicas y explica- cion de la doctrina cristiana por el P.

Juan Martínez de la Parra, de la com- pañia de Jesus, 1 tomo en folio, en pas- ta 32 rs.

Tratado elemental de Geometria, As- tronómica, Fisica y Política antigua y moderna, aprobado para libro de texto por el Gobierno de S. M. por el doctor D. Joaquin de Palacios, 1 tomo en 4.º rústica 22 rs.

Procedimiento del Juicio verbal so- bre las faltas de que trata el libro ter- cero del Código penal de España, cuyo conocimiento corresponde á los Alcaldes constitucionales y á sus Tenientes, 3 rs.

Prontuario de la legislacion del papel sellado para uso de los Ayuntamientos y Alcaldías, escrito por D. Evaristo Vazquez Mosquera, á 7 rs.

Regla de vida, útil á los pobres y pueblo menos instruido muy saluda- ble á los ricos y á las personas mas doctas, 1 tomo en 8.º 4 rs. en pasta.

Lecciones instructivas sobre la Histo- ria y la Geografía, obra póstuma de D. Tomás de Iriarte, 1 tomo en 8.º, pasta 12 rs.

Athlas geográfico universal, para el estudio de la geografia de Balbi y Mal- te Brun, 1 tomo en 4.º mayor, pasta 13 rs.

La única cosa necesaria para morir santamente, seguida de la obra *la eter- nidad se acerca y no pensamos en ello*, por el R. P. José de Geramb, religioso de la trapa; 1 tomo en 4.º, pasta 11 rs.

Diccionario filosófico de la Religion, por el Abate Nonnoté y traducido por D. Juan Maria Parada, 3 tomos en 4.º, 38 rs.

Diferencia entre lo temporal y lo eterno; desengaños de la vida con la memoria de la eternidad, postrimerias humanas y misterios divinos, por el P. Juan Eusebio Nieremberg, de la com- pañia de Jesus, 1 tomo en 4.º, con lá- minas.

Tratado de las Aves y animales de corral, para uso de las amas de gobier- no de las quintas y casas de labor, 1 tomo en 4.º con laminas, en rústica 11 reales.

El Por Qué de todas las ceremonias de la iglesia y sus misterios por D. An- tonio Lobera y Abio, 1 tomo en 4.º, pasta 26 rs.

Tesoro de Oratoria sagrada ó sea Re- pectorio universal de materias predica- bles, obra utilísima que comprende el Diccionario apostólico de Montargon etc. 5 tomos en 4.º mayor, en rústica 100 rs.

En la libreria de Rodriguez se hallan de venta, Mapas de Marruecos ilumina- dos á 5 rs. y otros grandes á 30 rs.

Tambien se suscribe á la obra de *Españoles y Marroques*, ó sea *La guerra de Africa*. Se publica por en- tregas de 16 páginas en 4.º; cada dos se dará una lámina, representando vistas, retratos, mapas, batallas etc.

Precio un real entrega. Se halla de muestra la primera.